



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Dailin Johana Castro Obando en representación de Brayan Camilo Conde Castro
Demandado	Bladimir Conde Baquiro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00288 00
Asunto	<b>Corre traslado excepciones de mérito y otros</b>
Fecha de la providencia	Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 76 C-3 este despacho **DISPONE,**

\*Tener por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio de su apoderado dentro del término legal concedido para ello.

\*De las excepciones de mérito propuestas se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, (Art. 443 numeral 1. CGP).

\*Conceder el amparo de pobreza al demandado, toda vez que si bien la solicitud presentada por el apoderado de este hace mención a un nombre diferente al del demandado, del poder otorgado se desprende la solicitud que en tal sentido presenta al juzgado.

\*En aplicación a lo normado en el artículo 599 inciso 5º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la sustentación de la excepción de mérito formulada y su fundamento probatorio, se ordena que la parte actora preste caución equivalente al 1% del valor actual de la ejecución, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

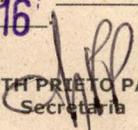
**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 149 Del

**18 NOV 2016**

  
**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria